

LEY F Nº 5380

Artículo 1º - Creación. Se crea el Programa de Fomento Audiovisual con el fin de financiar la producción, la promoción y la difusión de la actividad audiovisual realizada en el territorio provincial. Los lineamientos, misiones y funciones específicas del Programa son definidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 2º - Consejo Asesor Audiovisual. Se crea el Consejo Asesor Audiovisual que es el órgano que colabora con la autoridad de aplicación en el diseño del Programa de Fomento Audiovisual, teniendo como función específica sugerir enmiendas o proponer alternativas complementarias no vinculantes.

Está presidido por un (1) representante de la Secretaría de Estado de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace e integrado por representantes de las asociaciones provinciales con Personería Jurídica debidamente reconocida y que desarrollen actividad audiovisual; un representante por cada instituto terciario provincial que posea oferta relacionada con la actividad y un representante de cada universidad con asiento en Río Negro que posea carreras afines.

Su funcionamiento estará sujeto a la reglamentación de la presente.

Artículo 3º - Fondo Específico. Se crea un Fondo Específico para el Programa de Fomento Audiovisual, como cuenta especial de la Secretaría de Estado de Cultura, o por el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º - Integración. El Fondo esta integrado por:

1. Los montos asignados en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los importes por reembolsos que se obtengan de las producciones y coproducciones en las cuales intervenga la Secretaría de Cultura.
3. Donaciones, legados y cualquier ingreso no previsto en la presente .

Artículo 5º - Objeto. El Fondo Específico creado por la presente tiene por objeto contribuir en el financiamiento de proyectos de promoción, difusión y realizaciones audiovisuales cinematográficas, televisivas y web de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Fomento Audiovisual.

Artículo 6º - Financiamiento de Proyectos. La autoridad de aplicación debe generar convocatorias anuales y de carácter provincial, regional y/o nacional, de acuerdo a lo que determine el Programa de Fomento Audiovisual, para financiar proyectos que se expresen en todos los lenguajes audiovisuales. Se puede destinar hasta un veinte por ciento (20%) de los ingresos del Fondo para afrontar gastos corrientes, de publicidad o de funcionamiento del Programa.

Artículo 7º - Distribución. Dentro de los requisitos que deben cumplir las producciones para acceder al acompañamiento del Programa a través del Fondo Específico, se establecen topes máximos de hasta el cuarenta por ciento (40%) de subsidios para el financiamiento del costo de las producciones provinciales y un máximo del quince por ciento (15%) en incentivos de reembolso para las producciones nacionales y/o internacionales que hayan efectuado gastos en territorio provincial.

Ambas categorías, nacionales o internacionales, deben contratar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de recursos humanos radicados en la Provincia de Río Negro.

Artículo 8º - Difusión. La autoridad de aplicación debe difundir las ventajas de realizar producciones audiovisuales y cinematográficas en el territorio provincial, en base a los lineamientos de la Comisión Nacional de Filmaciones.

Artículo 9º - Se designa como autoridad de aplicación de la presente a la Secretaría de Estado de Cultura, o el organismo que en el futuro la reemplace.